



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **1041** -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **28 NOV. 2018**

### VISTO:

El informe N° 036-2018-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-DR, emitido por la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor procesado Ing. **CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Responsable de la meta 0131 "**Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho**", conforme los actuados que obran en el **Expediente Administrativo N° 208-2016-GRA/ST, contenidos en 122 folios.**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 06 de noviembre del 2018, la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 036-2018-GRA/GR-**



**GG-GRDE-DIRCETUR-DR, en relación al expediente disciplinario N° 208-2016-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor procesado Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ, en su condición de Responsable de la meta 0131 "Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho"; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 208-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 24, obra el Informe Técnico N° 039-2016-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/CBPG, de fecha de recepción por la secretaria de la DIRCETUR 11 de agosto de 2016, mediante el cual el Responsable de la Meta 0131 "Mejoramiento de la Capacidad Técnica u operativa de la DIRCETUR Ayacucho, para la promoción y difusión de las manifestaciones culturales en la Región de Ayacucho", remite el requerimiento de servicios.

Que, a fojas 27 obra el Oficio N° 1683-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR, de fecha 22 de septiembre de 2016, en el expediente N° 022233, mediante el cual el Director Regional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. José Luis Bustamante Albites, solicita ampliación presupuestal para la meta 0131 con la debida anticipación correspondiente, según el presupuesto analítico que adjunta.

Que, a fojas 28, obra el Oficio N°915-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR, de fecha 15 Julio de 2016, mediante el cual el Director Regional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ing. José Luis Bustamante Albites, refiere que la meta 0131, viene cumpliendo con las actividades programada y para cumplir con los objetivos del proyecto, se necesita realizar su ampliación presupuestal según el Presupuesto Analítico correspondiente adjunto.

Que, a fojas 29/30, obra el INFORME TECNICO N°0114-2016-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/CBPG, de fecha 23 de diciembre de 2016, mediante el cual el Responsable de la Meta 0131 del Proyecto "**Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho**", refiere lo siguiente: " ... *la dirección regional de comercio exterior y turismo viene ejecutando el proyecto referido, con Resolución Directoral Regional N°004-2016-GRA/GG-OREI con fecha 18 de abril de 2016, asimismo el proyecto es de continuidad puesto que se ejecutó el año 2015, asimismo se encuentra en la fase de inversión en el Sistema Nacional de Inversión Pública.*

Asimismo refiere que:



## **ANALISIS Y COMENTARIOS**

a. En el presente proyecto se realizaron trabajos en las diversas manifestaciones culturales en I región Ayacucho, en este caso sobre las celebraciones de la actividad cultural de Santa Rosa de Cangallo – 2016,m en homenaje a la festividad de Manifestación Cultural de Santa Rosa de Cangallo, con la finalidad de lograr para ello se presentaron el requerimiento con el **INFORME TECNICO N°039-2016-GRA-GRDE/DIRCETUR/CBPG** de fecha 10 de agosto, realizándose de esta manera el trámite de los requerimientos con la debida anticipación y con anterioridad a los eventos que se manifiestan en dicho informe teniendo en cuenta que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, como unidad estructurada tiene una Oficina de Administración y Abastecimiento por los cuales se tramita el documento de requerimiento de meta 131 del Proyecto **“Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho”**, **YA NO CONTABA CON PRESUPUESTO**, debido a que se priorizaron algunas actividades de suma urgencia, puesto que ya se habían enviado los documentos de ampliación según el OFICIO N°915-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR con fecha 15 de julio y un reiterativo según OFICIO N°1683-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR el 22 de septiembre del presente, para lo cual adjunto dichos documentos puesto que frente a estos ya estaban aprobados la ampliación respectiva y los cuales por el mismo tramite de aprobación se demora la documentación; finalmente se logra la ampliación a la meta el monto solicitado según la aprobación del MEF el día 25 de octubre, certificándonos oficialmente el día 02 de noviembre del presente. Por ello solicito el trámite correspondiente de estos servicios realizados debido a que la meta 0131 ya cuenta con disponibilidad presupuestal.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se desarrollaron de la mejor manera el cumplimiento de estas actividades logrando cumplir los objetivos enmarcados por el presente proyecto.
- Se recomienda realizar el trámite a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal para su trámite correspondiente de bienes y servicios realizadas por la dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo a través de la Dirección de Turismo y Administración de la DIRCETUR.

Que, a fojas 32 obra el OFICIO N°2451-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR, mediante el cual se remite a la Directora de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, las notas de pedido N°6752, afecto a la meta 131, en referencia al informe Técnico N0114-2016-GRA-GG-GRDE-DIRCETUR-CBPG.

Que, a fojas 40, obra el Oficio N°2324-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR, de fecha 19 de diciembre de 2016, mediante el cual el Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, manifiesta que: “... con fecha 21 de julio se remitió la nota de pedido de compra N°1986 con todos los antecedentes para adquisición y la generación de orden de compra de cuajo y porongos de aluminio, esto para la premiación de los participantes en la XXVII FERIA REGIONAL, AGROPECUARIO, ARTESANAL Y FLOKLORICA DE PARINACOCHAS, así mismo informarle que previa coordinación con el jefe de adquisiciones el proveedor de la AGROVETERIANARIA – FERRETERIA



AYALA CON RUC 20452589711 MANIFIESTA QUE SE ATENDIO DICHS PRODUCTOS, de las cuales hizo entrega AL SEÑOR CONSEJERO GREVER ARCE AMAO como consta en la guía de recepción donde figura su firma de recepción. Razón por el cual el proveedor solicita su cancelación, la cual fue considerada en la Meta 0131... Se adjunta la nota de pedido actualizada: 1986 actualizada con 3895".

Que, a fojas 41, obra el Informe N° 247-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 27 de diciembre de 2016, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, C.P.C. Sandra Canchari Medina, informa sobre la Regularización de pago, manifestando lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de julio de 2016, con Oficio N° 955-2016-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR-DR, remiten la nota de pedido.

Con fecha 19 de diciembre del 2016,, el responsable de la meta general el pedido de compra N°03895, en el cual se detallan los bienes adquiridos para el presente Proyecto, a su vez adjuntan las proformas par su respectivo pago.

### **ANALISIS**

En relación a lo anterior, se puede señalar que se ha incurrido en falta disciplinaria por la compra directa sin respetar la Directiva 001-2015, el Estado regula la aplicación de procedimientos especiales, en el que demanda la participación de ofertantes de forma amplia como regla general o restringida como excepción.

En el Artículo 21° de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 350-2015-EF; utiliza la expresión Procedimientos de selección para referirse a la contratación por medio de licitación Pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, y contratación directa. Así mismo, sobre las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado, pudiéndose determinar del tipo de procedimiento de selección.

Entonces, de lo mencionado, en ninguna de las instancias hace mención que la parte usuaria deberá determinar con exactitud a l proveedor o ejecutar dicho prestación cuyo cumplimiento a lo largo requerirá contrato, asimismo, en correlación al Art. 8°numeral b) dice: la parte usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, numeral c) dice: El órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una entidad.

Por tanto, se puede evidenciar claramente que la presente es una regularización de pago correspondiente al mes de julio de 2016, conviene precisar que dicho análisis contraviene con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia.

### **CONCLUSIONES**



Por las razones y al no hacer prevalecer el cumplimiento de los fines y objetivos de los actos y hechos administrativos sobre las formalidades, la dirección de abastecimientos y Patrimonio Fiscal, comunica sobre la irregularidad que se viene cometiendo por lo que deslindo cualquier responsabilidad que pudiera recaer a mi persona e inicie las acciones pertinentes frente a estos hechos.

Que, a fojas 42, obra el Memorando N° 706-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 29 de diciembre de 2016, en la cual la Directora Regional de Administración, remite a la Secretaría técnica de los procesos disciplinarios, mediante decreto N° 17724-GRA/ORADM-ORH, para el inicio, calificación, evaluación del deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo de ley, de fecha 29 de diciembre de 2016.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

#### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la **Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

#### **2. FINALIDAD**

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal “h” del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*

#### **3. ALCANCE**

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)*

#### **6. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como**



mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

### 7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

### 7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán



regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

**Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre **"NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N .551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente:

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL RESIDENTE DE OBRA

**Ítem b) generalidades:**

*El Ingeniero residente o responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, (...)*

**Ítem c) De la información que deben presentar:**

*El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.*

#### **6. REQUERIMIENTO DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, Y MATERIALES:**

*El Ingeniero residente o responsable de Obra, en base al expediente técnico, presupuesto analítico y los cronogramas de ejecución de obras: prepara y/o formulará los cuadros de requerimiento de personal, equipos, maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de la obra, debiendo tramitarla a la Unidad Ejecutora y/u Oficina Sub Regional o Sub Gerencia de Obras según sea el caso para su remisión a la gerencia Regional de Administración, quien a través de sus dependencias, llevará el control de recursos e insumos asignados.*

Por consiguiente, estando a los fundamentos en el presente informe, se imputa la presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante la Carta N° 010-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 18 de diciembre del 2017; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Responsable de la meta 0131 **"Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho"**, de ese entonces, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo por la presunta comisión de faltas disciplinarias.



## IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ, en su condición de Responsable de la meta 0131 "Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho", de ese entonces.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",

Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ, Responsable de la meta 0131 "Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho", de ese entonces, habría generado de manera irregular el Pedido de Compra N° 03895, para la adquisición de implementos agropecuarios, como son 2, 000 unidades de cuajo para leche y 21 unidades de porongo de aluminio de 25 litros para leche, de la empresa "AGROVETERINARIA AYALA, con RUC N° 20452589711, con fines de regularización para el pago correspondiente de dicha adquisición, toda vez que la ampliación presupuestal de la meta 0131, según el MEF se logró el día 25 de octubre, certificándolos oficialmente el día 02 de noviembre de 2016, después de haberse adquiridos dichos bienes; este hecho estaría contraviniendo lo establecido por la **Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014; presunta vulneración de lo establecido en el numeral 7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados), asimismo vulneraría lo dispuesto por el 7.1.6. **No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados) y lo dispuesto por el Art. 7.3.4. **Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.**

## NORMA JURIDICA VULNERADA:

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:  
Artículo 85° literal d) Negligencia en el Desempeño de las Funciones.
- La Directiva 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "NORMAS PARA CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, aprobado mediante Resolución Regional N° 568-2014/GRA/PRES, de fecha 17/07/2014.

## HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:





### HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, Mediante Memorando N° 706-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 29 de diciembre de 2016, la Directora Regional de Administración, remite a la Secretaría técnica de los procesos disciplinarios, mediante decreto N° 17724-GRA/ORADM-ORH, para el inicio, calificación, evaluación del deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo de ley, de fecha 29 de diciembre de 2016.

### MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante memorando N° 706-2016-GRA/GG-ORADM (fs. 42).
- Que, mediante Informe Técnico N° 039-2016-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/CBPG (fs.24).
- Que, mediante Oficio N° 1683-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR (fs.27).
- Que, mediante Oficio N°915-2016-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR (fs.28).
- Que, mediante INFORME TECNICO N°0114-2016-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/CBPG (fs.29/30).

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 18 de diciembre del 2017, se remitió a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 164-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. 208-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Responsable de la meta 0131 "**Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho**", de ese entonces, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con Carta N° 010-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 18 de diciembre del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 010-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 18 de diciembre del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Responsable de la meta 0131 "**Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho**", de ese entonces, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, siendo notificado el día 19 de diciembre 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

**Que, el procesado Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Responsable de la meta 0131 "**Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho**", de ese entonces, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, recepcionado su solicitud de ampliación de fecha 27 de diciembre 2017, el mismo que presento su descargo de fecha 05 de enero de 2018; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del

<sup>1</sup>Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup>Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y en este extremo, al hacer uso de su derecho, presentó su descargo fuera de plazo, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N° 010-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 18 de diciembre del 2017.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra el servidor **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Responsable de la meta 0131 “**Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho**”, de ese entonces, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el procesado; **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Responsable de la meta 0131 “**Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho**”, de ese entonces, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, quien fue comunicado con la Carta N° 010-2017-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-DR de fecha 18 de diciembre del 2017, incurre en falta de carácter disciplinario prevista en el **inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**, por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”, amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 636-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.208-2016)**, con la cual se comunica al procesado servidor **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Responsable de la meta 0131 “**Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho**”, Exp. 208-2016-GRA-ST, con la cual se le comunica al procesado sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 101 del expediente administrativo.

Que, mediante **Carta N° 001-2018 de fojas 102**, de fecha 07 de noviembre del 2018, el procesado servidor **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Responsable de la meta 0131 “**Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho**”, solicita el **INFORME ORAL**, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado mediante **Carta N° 651-2018-GRA/GG-ORADM-**



**ORH** para el día 12 de noviembre de 2018 a horas 12:00 m, conforme obra en autos (fs.103).

Que, el día 12 de noviembre de 2018, a horas 12:00 m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente.

Diligencia en la cual el servidor **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Responsable de la meta 0131 **"Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho"**; en el año 2016 el proyecto de la meta 031 mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de DIRCETUR Ayacucho, era la promoción e ejecución culturales en la Región Ayacucho, para el desarrollo de actividades turísticas inherentes en todas de la Región, es por ello este proyecto se encargaba de todas las festividades como son: los carnavales, semana santa, gastronómico, batalla de Ayacucho, día del mundial de turismo, etc. por este mismo hecho de las actividades coyunturales, se desarrollaba a través del Gobierno Regional de Ayacucho, para que fortalezca y promocióne dichas actividades; del cual el suscrito mediante Informe Técnico N° 024-2016 de fecha 12 y 14 de julio de 2016, solicita ampliación de presupuesto con anticipación, para el cumplimiento con la actividad del Sur del festival turísticos, ecológico, lechero en Parinacochas, para la compra de productos, porque contaba con presupuesto tal como lo señalaba en el reporte del SIAF, de todo ello demoró el requerimiento; por cuanto el suscrito realizó compras para salvaguardar la actividad de Parinacochas por ser una zona lejana.

Por tanto, los cargos imputados fue absuelto con medios probatorios idóneos y relevantes; en ese sentido no amerita la imposición de una sanción al servidor imputado.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe N° 036-2018-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-DR (Exp. N° 208-2016-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (03) DIAS**, al servidor procesado **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Responsable de la meta 0131 **"Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho"**; y, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** porque, guarda proporción entre estos y la falta cometida, toda vez que se tiene que, el **Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ**, en su condición de Responsable de la meta 0131 **"Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho"**, no desvaneció en todo los extremos, por cuanto en su informe oral no determinó sobre los cargos que se le imputó, que habría generado de manera irregular el Pedido de Compra N° 03895, para la adquisición de implementos agropecuarios, como son 2, 000 unidades de cuajo para leche y 21 unidades de porongo de aluminio de 25 litros para leche; del cual presenta como medio de prueba los Oficios N° 1683-2016-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR-DR, e Informes Técnicos N° 024 y 070-2016-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/CBPG, (Fs. 104/119), reiterando ampliación de presupuesto, de todo ello no acredita documentos a la respuesta de los Oficios N° 1683-2016-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR-DR, e Informes Técnicos N° 024 y 070-2016-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/CBPG.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la



existencia de las condiciones siguientes:

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; en su condición Responsable de la meta 0131 **“Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho”**.

Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; **esta Dirección de Recursos Humanos APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TRES (03) DIAS contra el servidor Ing. CAYO BENITO PACHECO GUTIERREZ, en su condición de Responsable de la meta 0131 “Mejoramiento de la capacidad técnica y operativa de la DIRCETUR, para la promoción de la manifestaciones culturales de la Región Ayacucho”, por estar acreditada su responsabilidad administrativa, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
ABOG. WILLIAM GOMEZ APONT  
Director de la Oficina de Recursos Humanos